

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación Empresa y Sociedad es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Madrid, Camino de la Huerta, 44 (28050).
3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional y, en todo caso, al territorio de diferentes Comunidades Autónomas, pudiendo actuar también fuera de España.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal

1. La Fundación constituida, inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

La Fundación tiene como fin principal promover la acción social a través de actuaciones en los ámbitos de la educación, el empleo, el emprendimiento, la economía colaborativa, los productos universales de bajo coste o el envejecimiento, entre otros, priorizando las actuaciones más innovadoras.

También promoverá la filantropía en áreas de interés general como la acción social, salud, la ciencia, la educación, la cultura, la educación, el medio ambiente, el arte o el patrimonio histórico, entre otras, incluyendo el ámbito internacional.

Sus fines específicos son los siguientes:

- a) Ayudar a crear un clima favorable al desarrollo y la promoción de la acción social y la filantropía en la sociedad, incluyendo la innovación social.
- b) Contribuir a que mejore la gestión y a que aumenten los recursos que se invierten en filantropía y acción social, incluyendo la innovación social.
- c) Favorecer que las empresas potencien las actuaciones que más sentido tengan desde el doble ángulo social y empresarial, incluyendo las más innovadoras y relacionadas con las tendencias sociales de futuro.

Artículo 4. Actividades

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará principalmente las siguientes actividades:

- a) La organización de seminarios y conferencias.
- b) La organización de foros colaborativos de debate, reflexión y propuestas.
- c) El desarrollo de investigaciones.
- d) La edición de publicaciones técnicas y divulgativas.
- e) La convocatoria de premios y reconocimientos propios o en colaboración con terceros.
- f) La colaboración con medios de comunicación
- g) La prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social y la filantropía, incluyendo la innovación social, tanto en empresas como en otras entidades públicas o privadas, individualmente o en grupo.
- h) La formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de personas con discapacidad y de personas en riesgo de exclusión social que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
- i) Cualesquiera otras que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de interés general propios de la Fundación, como las relacionadas con las actividades señaladas y su divulgación.

2. Todas las actividades se podrán realizar en colaboración con terceros, de manera presencial o aprovechando las nuevas tecnologías de la información y comunicación así como las redes sociales.

Artículo 5. Beneficiarios

Los fines de la Fundación se dirigen a:

- a) Personas socialmente desfavorecidas, en situación o riesgo de exclusión social, que serán beneficiarias tanto directamente como a través de organizaciones especializadas, o a través de proyectos piloto, de investigación, sensibilización o divulgación.
- b) Entidades sin fines lucrativos beneficiarias de la filantropía de la sociedad, en ámbitos como la acción social, salud, la ciencia, la educación, la cultura, la educación, el medio ambiente, el arte o el patrimonio histórico, entre otras, incluyendo el ámbito internacional.

c) Organizaciones y personas que destacan por su liderazgo innovador en los ámbitos relacionados con los fines de la Fundación.

El Patronato actuará y velará por una gestión con criterios de profesionalidad, imparcialidad y no discriminación a la hora de determinar los beneficiarios concretos de la actividad de la Fundación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados netos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. Los gastos de administración no podrán superar la proporción establecida por la legislación vigente.
5. Los plazos e importes establecidos en los apartados anteriores se podrán modificar siempre que se mantengan de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines, actividades y gestión de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 9. Composición

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de cinco y máximo de once patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Se procurará que la proporción de hombres y mujeres se sitúe entre el sesenta y el cuarenta por ciento del total de miembros personas físicas.
3. También podrán formar parte del Patronato personas jurídicas, que deberán designar a la persona o personas físicas que les representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y cese de sus miembros

1. La designación y reelección de los miembros del Patronato corresponde a los Fundadores por mayoría simple de entre los mismos. En los casos de cese o vacante de los patronos, producida en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente, tales vacantes serán cubiertas por quienes designen los Fundadores. En caso de fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de todos los fundadores o cuando no llegasen a un acuerdo sobre una determinada designación en el plazo de tres meses desde que se les hubiese comunicado la vacante, decidirá al respecto el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Los patronos serán designados por un período inicial de dos años, renovable por períodos de igual duración.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Los patronos cesarán por el transcurso del período de dos años de su mandato y por el resto de causas previstas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
5. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 11. Presidente

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente desempeñará su cargo mientras sea patrono y, en todo caso, por un período inicial máximo de dos años renovable a su finalización.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. También corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - Representar al Patronato.
 - Dirigir y moderar las reuniones de otros órganos colegiados delegados del Patronato.
 - Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
 - Establecer las directrices y objetivos de actuación de los citados órganos.
 - Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación.
 - En su caso, recabar de los Fundadores el nombramiento de los patronos.
 - Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato y de la Comisión Ejecutiva cuantos informes y propuestas sean elaborados por los órganos fundacionales.
 - Cualquiera otra que pueda atribuirle el Patronato.

Artículo 12. Vicepresidentes

1. Podrán existir uno o varios Vicepresidentes, que serán Patronos elegidos por el Patronato a propuesta del Presidente. Sus funciones serán las que se les deleguen o atribuyan por el Patronato o por el Presidente. El Vicepresidente Primero asumirá las facultades y funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en los términos que determine el Patronato.
2. Sin perjuicio de las atribuciones, funciones y competencias de los demás órganos de la Fundación, el Vicepresidente Primero podrá ejercer, si así lo acuerda el Patronato y lo aprueba el Protectorado, las funciones de Gerencia, con la denominación de Vicepresidente Ejecutivo, extendiéndose su competencia a todo cuanto concierne a la ordinaria administración de la Fundación, pudiendo enumerar con carácter enunciativo y no limitativo las funciones siguientes:
 - La ejecución de los acuerdos.
 - La dirección del personal y servicios de la Fundación.
 - Por delegación del Patronato, salvo las facultades no delegables según la legislación vigente, se le conferirá poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos.
 - Organizar la contabilidad general y auxiliar.
 - Preparar cuanta documentación, proyectos y propuestas deban ser sometidas a la aprobación del Patronato.
 - Cuantas otras funciones le sean objeto de expresa atribución por el Presidente.
3. Para la adecuada gestión y funcionamiento de la Fundación y de sus órganos, el Vicepresidente Ejecutivo podrá disponer de los medios

personales y materiales que fueren precisos. Para el caso de que el Patronato pretenda fijar una retribución por la prestación de estas funciones gerenciales, distintas del ejercicio estricto del cargo de patrono, la misma deberá ser adecuada y habrá de someterse previamente a la aprobación del Protectorado.

Artículo 13. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones y emitir los informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
3. El Secretario será designado por un período inicial de dos años, renovable por períodos de igual duración.

Artículo 14. Tesorero

El Patronato podrá nombrar de entre sus miembros un Tesorero, cuyas funciones serán la llevanza de los libros de contabilidad, la redacción de memorias económicas y cuentas anuales, la llevanza del inventario de bienes y cualesquiera otras que le asigne el Patronato o el Presidente.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato

Las facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los diferentes fines de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar los acuerdos que procedan sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación

de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

- j) Cualquiera otra no atribuida expresamente a otros órganos fundacionales.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos.

Artículo 17. Otros órganos

1. Se podrá constituir una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente, Tesorero y Secretario –que lo será también de esta Comisión- y, en su caso, uno o varios patronos designados por el Patronato a propuesta del Presidente por un período de dos años renovable.
2. La Comisión Ejecutiva tendrá las mismas funciones previstas para el Patronato en el artículo 15, salvo la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como cualesquiera actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18. Responsabilidad de los patronos

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, así como por los actos realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros. En este último caso se convocará en un plazo inferior a cuatro semanas desde que lo soliciten
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante el correo electrónico facilitado a la Fundación en el momento de la aceptación del cargo, debidamente actualizado en su caso, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Además se hará llegar con la misma antelación la documentación relevante para preparar la reunión. No

será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, personalmente o debidamente representados por cualquier otro miembro. No obstante, en segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente o el Vicepresidente, un patrono y el Secretario.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El Acta se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

7. En el caso de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con

aquéllos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de cualesquiera personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En su gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, en especial por la norma de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como por las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

Artículo 22. Plan de actuación y rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
3. La Fundación se gestionará con criterios empresariales. Los ingresos previstos en el plan de actuación y, en su caso, en el presupuesto que se pueda elaborar, tendrán la consideración de objetivo anual.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y lo considere acorde con la voluntad de los fundadores. En cualquier caso, deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. Cuando la modificación afecte a los fines, beneficiarios, composición y modo de designación del Patronato, requisitos y procedimiento de modificación estatutaria, fusión y extinción de la Fundación deberá contar con la previa aprobación de los fundadores, acordada por mayoría simple. En caso de fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de todos los fundadores o cuando no llegasen a un acuerdo sobre una determinada propuesta en el plazo de tres meses desde que se les hubiese comunicado, decidirá al respecto el Patronato por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra Fundación. El acuerdo de fusión deberá contar con la previa aprobación de los fundadores en la forma determinada por el artículo anterior y será después adoptado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 25. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general consistentes en la realización o financiación de proyectos de acción social y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.